



**ANTECEDENTES
LEGALES
Y ESTATUTOS
DE
HSBC BANK (CHILE)**
(actualizados al 26 de Mayo de 2021)

HSBC Bank (Chile)

Avda. Isidora Goyenechea 2800 Piso 23, Santiago, Chile

Tel: (562) 22997200 Fax: (562) 22997392

Incorporated in Chile under the General Banking Law

Authorised in Chile by Resolution no. 116 from the Superintendency of Banks and Financial Institutions dated 7 November 2002



I.- ANTECEDENTES LEGALES DE HSBC BANK (CHILE)

HSBC Bank (Chile) es una sociedad bancaria debidamente incorporada de acuerdo a las leyes chilenas, actualmente vigente y que cuenta con las autorizaciones necesarias para funcionar como una entidad bancaria en la República de Chile.

Los antecedentes legales vigentes del Banco constan de los siguientes documentos:

- 1- Los estatutos del Banco constan de la escritura pública de fecha 18 de Octubre de 2002 otorgada ante la Notario de Santiago doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz.
- 2- Por resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) N° 116 de 7 de Noviembre de 2002 se autorizó su existencia y se aprobaron sus estatutos. El certificado correspondiente emitido por la SBIF fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2002 a fs. 30.462 N° 24.703 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Noviembre de 2002.

1ª. Modificación: cambio de nombre

- 3- Por escritura pública de fecha 3 de Mayo de 2004 otorgada ante la Notario de Santiago doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz se modificaron los estatutos. La modificación consistió en cambiar el nombre del Banco de "HSBC Bank Chile" a "HSBC Bank (Chile)". El certificado correspondiente emitido por la SBIF aprobando la reforma de estatutos fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2004 a fs. 16.715 N° 12.570 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Junio de 2004.

2ª. Modificación : aumento de capital

- 4- Por escritura pública de fecha 23 de Noviembre de 2004 otorgada ante la Notario de Santiago doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz se modificaron los estatutos. La modificación consistió en aumentar el capital, el que se fijó en \$ 86.633.551.027 dividido en 187.580 acciones de una sola serie. El certificado correspondiente emitido por la SBIF aprobando la reforma de estatutos fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2004 a fs. 39.675 N°29.509 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre de 2004.

3ª. Modificación : disminución de capital

- 5- Por escritura pública de fecha 18 de Diciembre de 2007 otorgada ante la Notario de Santiago doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz se modificaron los

HSBC Bank (Chile)

Avda. Isidora Goyenechea 2800 Piso 23, Santiago, Chile

Tel: (562) 22997200 Fax: (562) 22997392

Incorporated in Chile under the General Banking Law

Authorised in Chile by Resolution no. 116 from the Superintendency of Banks and Financial Institutions dated 7 November 2002



estatutos. La modificación consistió en disminuir el capital, el que se fijó en \$ 76.879.359.077 dividido en 187.580 acciones de una sola serie. El certificado correspondiente emitido por la SBIF aprobando la reforma de estatutos fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2008 a fs. 168 N° 120 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de enero de 2008.

4ª. Modificación : disminución de capital

- 6- Por escritura pública de fecha 30 de Octubre, rectificadas por escritura pública de fecha 16 de Diciembre, ambas del año 2015 y otorgadas ante el Notario de Santiago don Patricio Raby Benavente se modificaron los estatutos. La modificación consistió en disminuir el capital, el que se fijó en \$ 83.103.345.135 dividido en 187.580 acciones de una sola serie. El certificado correspondiente emitido por la SBIF aprobando la reforma de estatutos fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2016 a fs. 1421 N° 786 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de enero de 2016.

_____ o _____

HSBC Bank (Chile)

Avda. Isidora Goyenechea 2800 Piso 23, Santiago, Chile

Tel: (562) 22997200 Fax: (562) 22997392

Incorporated in Chile under the General Banking Law

Authorised in Chile by Resolution no. 116 from the Superintendency of Banks and Financial Institutions dated 7 November 2002



II.- ESTATUTOS ACTUALIZADOS DE HSBC BANK (CHILE)

ORIGEN, DOMICILIO y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Primero: Se constituye una Sociedad Anónima que se denominará “HSBC BANK (CHILE).

Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio social en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. En la ciudad de Santiago, lugar donde estará instalada su Casa Matriz u Oficina Principal, sesionará ordinariamente su Directorio y funcionará su Gerencia General.

Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad será indefinido.

OBJETO y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

Artículo Cuarto: El Banco tiene por objeto realizar todos los negocios que la Ley General de Bancos permite efectuar a las empresas bancarias, sin perjuicio de ampliar o restringir su esfera de acción en armonía con las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se establezcan.

DEL CAPITAL y DE LAS ACCIONES.

Artículo Quinto: El capital del Banco es la suma de **ochenta y tres mil ciento tres millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos**, dividido en ciento ochenta y siete mil quinientos ochenta acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal. Este capital se suscribe y paga en la forma que se indica en la cláusula Primera Transitoria de estos estatutos. |

Artículo Sexto: La sociedad llevará un Registro de Accionistas.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Séptimo: La Administración del Banco será ejercida por un Directorio, el cual lo representa judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas, y aún para aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Gerente General. Los directores podrán o no ser remunerados según lo decida la Junta de Accionistas, quién en su caso les fijará el monto de la remuneración.

Artículo Octavo: El Directorio estará compuesto de cinco miembros, sean o no accionistas, elegidos en Junta General de Accionistas; durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Noveno: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este

HSBC Bank (Chile)

Avda. Isidora Goyenechea 2800 Piso 23, Santiago, Chile

Tel: (562) 22997200 Fax: (562) 22997392

Incorporated in Chile under the General Banking Law

Authorised in Chile by Resolution no. 116 from the Superintendency of Banks and Financial Institutions dated 7 November 2002



caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada, bajo la responsabilidad del Presidente, o de quién haga sus veces, y del Secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Décimo: Las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio se efectuarán por escrito con una anticipación mínima de veinticuatro horas. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las fechas y horas prefijadas por el Directorio, a lo menos una vez al mes. Las extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, caso en el cual no será necesario efectuar la referida calificación.

Artículo Décimo Primero: En la primera reunión que celebre el Directorio, después de la Junta General de Accionistas que lo haya designado, se elegirá una Mesa que estará compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad.

Artículo Décimo Segundo: En caso de vacancia por incompatibilidad, limitación, inhabilidad legal o por quiebra, imposibilidad, ausencia injustificada, fallecimiento, renuncia o por otra causa legal de uno o más directores y, en general, por cualquiera otra causal, el Directorio -en la primera reunión que celebre- procederá a nombrar a el o los reemplazantes, que durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en la cual se hará el nombramiento definitivo. El o los directores así nombrados por la Junta, durarán en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del o de los directores reemplazados.

Artículo Décimo Tercero: Los directores que en una operación determinada tuvieren en nombre propio o como representantes de otra persona interés, deberán comunicarlo a los demás directores y abstenerse de deliberar y votar.

Artículo Décimo Cuarto: Toda elección de directores será publicada en un periódico del domicilio del Banco y deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la cual se enviará copia autorizada de la escritura pública a que debe reducirse el Acta de la Junta de Accionistas o sesión de Directorio en que los nombramientos se hayan hecho. Deberán igualmente comunicarse a la señalada Superintendencia y reducirse a escritura pública, los nombramientos de Gerente General y Subgerente General.

DEL PRESIDENTE.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Banco, además de otras atribuciones que le confieren estos estatutos o la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Uno)** Presidirá las sesiones del Directorio y las de la Junta General de Accionistas. **Dos)** Salvo acuerdo diferente de la Junta o del Directorio, en su caso firmará las escrituras públicas a que se reduzcan las Actas de aquélla o de ésta.

Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente del Banco, éste será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente, y a falta de éste, por el Director que con ese objeto designe el Directorio.

DEL GERENTE Y SUBGERENTE GENERAL.

Artículo Décimo Séptimo: Al Gerente General corresponde: **Uno)** Impulsar y realizar las operaciones generales del Banco, ajustando sus actos a las leyes, reglamentos, estatutos y acuerdos del Directorio. **Dos)** Además de las atribuciones que le corresponden como factor de comercio en razón de su cargo, tendrá la representación general del Banco en todas sus oficinas,

HSBC Bank (Chile)

Avda. Isidora Goyenechea 2800 Piso 23, Santiago, Chile

Tel: (562) 22997200 Fax: (562) 22997392

Incorporated in Chile under the General Banking Law

Authorised in Chile by Resolution no. 116 from the Superintendency of Banks and Financial Institutions dated 7 November 2002



con expresa facultad de revocar los poderes que hubiere otorgado el Banco en cualquier tiempo. En el orden judicial, además de las facultades que le otorga el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, aprobar convenios y percibir. Las transacciones y los compromisos que acuerde el Directorio serán suscritos por el Gerente General, sin más requisito que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del Acta autorizada por el Secretario. También podrá, en cualquier caso, y sin perjuicio de las facultades del Presidente, firmar las escrituras públicas de los actos o contratos que acuerde la Junta General de Accionistas o el Directorio, sin otro requisito que el antes indicado, y siempre que deban o se acuerde reducirlos a escritura pública. **Tres)** Delegar las facultades y conferir a los funcionarios del Banco, los poderes que requieran para el desempeño de sus cargos, con las atribuciones especiales que considere conveniente otorgarles, incluyendo la de delegar. **Cuatro)** Conferir poderes o delegar, el todo o parte de sus facultades, en otras personas para casos o negocios especiales. Por su parte, al Subgerente General le corresponde subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones en caso de ausencia o imposibilidad temporal del primero, lo que no será necesario acreditar a terceros para la validez de sus actuaciones, sin perjuicio de las demás facultades que le otorgue el Directorio.

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo Octavo: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del cierre del ejercicio. En dichas juntas corresponderá pronunciarse respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en las citaciones correspondientes.

Artículo Décimo Noveno: Las resoluciones que la Junta General de Accionistas, convocada y constituida en debida forma, adopte con arreglo a la ley y los estatutos, obligarán a todos los accionistas. Las sesiones de Juntas se celebrarán en la ciudad de Santiago.

Artículo Vigésimo: En las elecciones que deben efectuarse en las Juntas, el Presidente y el Secretario, conjuntamente con las personas designadas por la Junta para firmar el Acta de la misma, deberán dejar constancia en un documento, de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes, según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo, a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en representación. Con todo, el Presidente de la Sociedad o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o con papeleta. El Presidente, al practicarse el escrutinio que resulte de las anotaciones antes indicadas, hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismos el cómputo de la votación y para que pueda comprobarse con dicha anotación y papeletas la verdad del resultado.

Artículo Vigésimo Primero: Si alguna de las personas que deba firmar un Acta de la Junta falleciere, se ausentare o se imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará testimonio al pie de la misma Acta de la respectiva circunstancia de impedimento.

HSBC Bank (Chile)

Avda. Isidora Goyenechea 2800 Piso 23, Santiago, Chile

Tel: (562) 22997200 Fax: (562) 22997392

Incorporated in Chile under the General Banking Law

Authorised in Chile by Resolution no. 116 from the Superintendency of Banks and Financial Institutions dated 7 November 2002



Artículo Vigésimo Segundo: Las Actas contendrán un extracto de lo ocurrido en la reunión. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse en el Acta el testimonio de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.

DE LA MEMORIA y BALANCE.

Artículo Vigésimo Tercero: El Banco confeccionará anualmente su Balance General al treinta y uno de Diciembre.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe de los Auditores Externos. Deberá enviarse a cada uno de los accionistas inscritos en el Registro, con un número mínimo de acciones autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, una copia del Balance y de la Memoria, incluyendo el dictamen de los Auditores y sus anotaciones respectivas, documentos que se remitirán en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria respectiva.

DISOLUCION y LIQUIDACIÓN.

Artículo Vigésimo Quinto: La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado al respecto en Junta General Extraordinaria de Accionistas, aprobado por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en la forma dispuesta por la ley, y por las demás causales legales. Lo señalado anteriormente es sin perjuicio de lo que establece el Título Décimo Quinto de la Ley General de Bancos.

Artículo Vigésimo Sexto: Acordada la disolución voluntaria a que se refiere el artículo anterior, la Junta General de Accionistas elegirá una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros, para que procedan a efectuar la liquidación de la Sociedad, quienes tendrán las facultades, obligaciones y responsabilidades previstas en la ley, sujetándose en su desempeño a las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. La Junta de Accionistas establecerá la duración de las funciones de la Comisión Liquidadora, y fijará la remuneración de sus integrantes.

DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION.

Artículo Vigésimo Séptimo: La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balances y estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

JURISDICCION.

Artículo Vigésimo Octavo: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Si éstos no se pusieren de acuerdo, las partes nombrarán un tercer arbitrador que dirima la discordia. Si no hubiere acuerdo para nombrar dicho tercero, harán la designación los dos arbitradores nombrados. Si alguna de las partes se negare a concurrir al nombramiento de

HSBC Bank (Chile)

Avda. Isidora Goyenechea 2800 Piso 23, Santiago, Chile

Tel: (562) 22997200 Fax: (562) 22997392

Incorporated in Chile under the General Banking Law

Authorised in Chile by Resolution no. 116 from the Superintendency of Banks and Financial Institutions dated 7 November 2002



arbitradores o si estando éstos nombrados no hubiere acuerdo en el fallo y ni las partes, ni los arbitradores designaren el tercero que dirima la discordia, se hará la designación por la Justicia Ordinaria. El arbitrador designado por la Justicia Ordinaria deberá ser, o haber sido, al tiempo de la designación, abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema, por no menos de un año.

HSBC Bank (Chile)

Avda. Isidora Goyenechea 2800 Piso 23, Santiago, Chile

Tel: (562) 22997200 Fax: (562) 22997392

Incorporated in Chile under the General Banking Law

Authorised in Chile by Resolution no. 116 from the Superintendency of Banks and Financial Institutions dated 7 November 2002



III.- CERTIFICADO

El suscrito, en su calidad de Fiscal y Secretario del Directorio de HSBC Bank (Chile) certifica que los antecedentes legales de HSBC Bank (Chile) son los que se indican en la Sección I de este documento, y que los estatutos actualizados son los que se contienen en la Sección II del mismo.

En Santiago de Chile, a 26 de Mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Winter Igualt".



Rodrigo Winter Igualt
Fiscal/Secretario del Directorio

HSBC Bank (Chile)

Avda. Isidora Goyenechea 2800 Piso 23, Santiago, Chile

Tel: (562) 22997200 Fax: (562) 22997392

Incorporated in Chile under the General Banking Law

Authorised in Chile by Resolution no. 116 from the Superintendency of Banks and Financial Institutions dated 7 November 2002